CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 540 / DE 2026.

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.**
CONTRATISTA:	**FERCOIN INGENIERIA S.A.S.** **Nit. No. 900.652.528-9.** **Rep. Legal MANUEL FERNANDO MOTTA MENDOZA.** **C.C. No. 7.187.198.**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.**
VALOR:	**DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($18.635.694,97).**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026.**

Entre los suscritos **GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZALEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.165.970** expedida en Tunja, nombrado mediante Decreto 326 del 27 de marzo de 2024, de la Gobernación de Boyacá y posesionado mediante Acta el día 01 de abril de 2024, como **GERENTE** de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja con Nit No. **891.800.231-0,** facultado para celebrar contratos de acuerdo al artículo 29 numeral 4 del Acuerdo No. 002 de 1997 (Estatuto Interno de la entidad) y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **FERCOIN INGENIERIA S.A.S.,** con Nit. No. **900.652.528-9,** representado legalmente por **MANUEL FERNANDO MOTTA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.187.198,** quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de acuerdo a lo señalado en el Manual de Contratación de la Entidad, Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, el cual indica en el Artículo 29, que: *"(...) ARTICULO 29. CONTRATACIÓN DIRECTA. Se refiere a la selección de un contratista sin recurrir a una convocatoria o subasta inversa, o requerimiento, así mismo sin necesidad de haber recibido previamente varias ofertas y procederá únicamente por los siguientes casos y causales: (...) 2. Por la naturaleza: cuando se configure algunas de las causales aquí previstos, sin importar la cuantía, para los que no se requerirá pluralidad de oferentes y/o haber recibido más de una oferta: (...) m. Cuando se declare desierta una convocatoria pública o subasta inversa o requerimiento (...)"*, puesto que mediante Resolución No. 342 del 15 de septiembre de 2026, se declaró desierto el proceso de contratación - Requerimiento No. RE-REQ-066-2026 cuyo objeto era "Interventoría a la consultoría de los estudios y diseños para revisar y aprobar la alternativa técnica más viable para el tratamiento de las aguas residuales de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y demás normatividad aplicable" y de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual, por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez. **2).** Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo

195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **3).** La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **4).** El Decreto 1876 del 3 de enero de 1994, dispone: La Empresa Social del Estado, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden Departamental, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera, y presta servicios de salud de baja complejidad a la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **5).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 011 del 14 de mayo de 2024 se aprueba y adopta el PLAN DE GESTIÓN, presentado por el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el periodo 2024-2027" **6).** Mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 del 13 de junio de 2024 se aprueba el PLAN DE DESARROLLO denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN", y plataforma estratégica; presentado por el Gerente de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja, para el periodo 2024-2027" **7).** La presente necesidad se encuentra incluida en la Resolución Interna No. 447 del 18 de diciembre de 2025, por medio de la cual se aprueba el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES para la vigencia 2026. **8).** Mediante Acuerdo No. 029 de diciembre 19 de 2025, se aprueba el PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. **9).** El objetivo general del plan de gestión 2024-2027 es identificar los compromisos de la gerencia con respecto a la viabilidad financiera, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud, en las áreas de dirección y gerencia, financiera y administrativa y gestión hospitalaria de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA para el periodo 2024 - 2027. **10).** Dentro de los objetivos específicos del plan de desarrollo 2024-2027 se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. **11).** Con la aprobación del plan de desarrollo denominado "SAN RAFA, ALMA VIDA Y CORAZÓN" y en relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en brindar atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuye al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo. **12).** Como resultado de la prestación de los servicios de salud, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja desarrolla actividades asistenciales, de apoyo diagnóstico, terapéutico, administrativo y de servicios generales que generan aguas residuales domésticas y no domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado público. En consecuencia, la institución tiene la obligación de garantizar que dichos vertimientos cumplan con los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, el Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones ambientales aplicables. **13).** Los resultados de los monitoreos de vertimientos realizados por la institución durante los últimos años han evidenciado incumplimientos reiterados en parámetros como Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO_5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), grasas y aceites y sólidos suspendidos totales, situación que hace necesaria la implementación de una solución técnica que permita garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y minimizar los impactos ambientales derivados de la descarga de aguas residuales. **14).** Con el fin de atender esta necesidad, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja adelantará la contratación de la INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, cuyo desarrollo deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y modificado por la Resolución 799 de 2021. **15).** De conformidad con el artículo 34 de la Resolución 0330 del 2017 Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, todas las etapas de los proyectos del sector de agua potable y

saneamiento básico deberán contar con una interventoría integral, la cual tiene como finalidad ejercer el seguimiento, control, verificación y aprobación de las actividades desarrolladas durante las etapas de planeación, estudios y diseños, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento, rehabilitación, ampliación y optimización de los proyectos. En consecuencia, la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños requiere igualmente de una interventoría integral que garantice la calidad técnica de los productos desarrollados por el consultor y el cumplimiento de la normatividad vigente. **16).** Así mismo, el procedimiento general de interventoría previsto en la Resolución 0330 del 2017 - RAS establece que el interventor deberá realizar el seguimiento integral al desarrollo de la consultoría, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, administrativos y contractuales aplicables, revisando la información de soporte utilizada por el consultor, la formulación y evaluación de alternativas, los estudios básicos, las memorias de cálculo, los planos, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas, manuales de operación y mantenimiento, así como los demás documentos que conforman los productos de la consultoría, emitiendo los conceptos técnicos y observaciones que resulten necesarios para garantizar que los estudios y diseños cumplan con los estándares exigidos por el RAS y las demás disposiciones aplicables. **17).** De igual manera, en la Resolución 0330 del 2017 Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS establece que la interventoría deberá ser desarrollada por profesionales con la idoneidad y experiencia requeridas para revisar cada una de las disciplinas que conforman el proyecto, garantizando la independencia técnica respecto del consultor mediante la participación de profesionales pares, con competencias acordes a las especialidades objeto de revisión. En consecuencia, el equipo de interventoría deberá contar con profesionales idóneos en las diferentes disciplinas involucradas en el desarrollo de la consultoría, quienes serán responsables de verificar y aprobar los productos correspondientes a su especialidad. **18).** Teniendo en cuenta que las actividades de interventoría estarán asociadas a la revisión de los productos que el consultor entregue durante la ejecución del contrato y que la participación de cada profesional dependerá de la etapa y disciplina objeto de revisión, la interventoría será estructurada mediante plan de cargas, determinando la dedicación de cada integrante del equipo con fundamento en las actividades efectivamente requeridas, garantizando una adecuada utilización de los recursos públicos sin afectar la calidad del seguimiento y control técnico del contrato. **19).** En consecuencia, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja requiere adelantar la contratación de la INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, con el propósito de garantizar que los estudios y diseños se desarrollen conforme a los lineamientos del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, la Resolución 631 de 2015 y la demás normatividad técnica, ambiental y contractual aplicable, constituyéndose en el soporte técnico que permita a la entidad estructurar adecuadamente el futuro proyecto de construcción e implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales. **20).** Teniendo en cuenta que el proceso de selección adelantado mediante el Requerimiento No. 066 de 2026 para la contratación de la presente consultoría fue declarado desierto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 2, literal m, del Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, adoptado mediante Resolución No. 376 de 2024, que contempla como causal de contratación directa los contratos que se celebren cuando se declare desierta una convocatoria pública, subasta inversa o requerimiento, se procede a adelantar la contratación bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, manteniendo la necesidad, objeto, condiciones técnicas y demás requisitos definidos para el proceso inicialmente adelantado. **21).** Así las cosas, la necesidad de contratar la INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, la cual fue analizada y verificada, recomendando a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, donde se estableció que existe presupuesto para garantizar la ejecución de la interventoría. **22).** Se realizó evaluación jurídica por parte de la Oficina de Contratación quien concluyo la admisión jurídica de la propuesta presentada. **23).** Se realizó evaluación técnica y económica por parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera, quien señaló que la propuesta cumple con los criterios técnicos y económicos exigidos y recomiendan la suscripción del

contrato para la **INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE** con **FERCOIN INGENIERIA S.A.S. 24).** La Gerencia acoge la anterior recomendación y, en consecuencia, las partes en ejercicio de la autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** a la **INTERVENTORÍA A LA CONSULTORÍA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA REVISAR Y APROBAR LA ALTERNATIVA TÉCNICA MÁS VIABLE PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE**, en términos de oportunidad, calidad, eficiencia y responsabilidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($18.635.694,97)** el cual incluye impuestos, tasas y contribuciones, y que constituye el monto que percibirá el CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. -FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de acuerdo al servicio realizado, mediante factura o cuenta de cobro presentada con recibido a satisfacción, previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, dentro de los 90 días siguientes a la radicación de la factura o cuenta, previa presentación de pago de seguridad social e informe de actividades y de acuerdo a la disponibilidad de caja de la entidad. **PARÁGRAFO 1.: DOCUMENTOS PARA PAGO:** • Factura electrónica. • Informe de ejecución de actividades y productos entregados. • Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y/o interventor del contrato. • Certificación de pago de seguridad social y parafiscales expedida por el Contador y/o Revisor fiscal, para lo cual debe adjuntar: Cedula de ciudadanía del Revisor Fiscal y/o Contador, Copia de la tarjeta profesional y Antecedentes disciplinarios de la profesión (NO MAYOR A TRES MESES). • Certificación bancaria (para el primer pago únicamente) • Radicación de documentos para el pago a través de la plataforma SECOP II. • Los demás documentos exigidos por la normatividad vigente y por la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja para el trámite de pago. **CLÁUSULA CUARTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026. PARÁGRAFO:** El acta de inicio se deberá suscribir dentro de los 3 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal de 2026, con la Disponibilidad presupuestal No. 1767 del 12 de agosto de 2026, del rubro otros servicios profesionales, técnicos y empresariales N.C.P., expedida por el Coordinador Financiero. **CLÁUSULA SEXTA -OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones generales contractuales: **1).** Suscribir el acta de inicio del contrato, junto con el supervisor del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o previa aprobación de las garantías a que haya lugar. **2).** Entregar y garantizar los servicios requeridos de acuerdo a las especificaciones técnicas y dentro del término estipulado en el estudio de conveniencia y oportunidad, para el correcto desarrollo del objeto contractual. **3).** Radicar la factura de cobro por los servicios requeridos dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. **4).** Presentar los documentos exigidos dentro del plazo establecido, y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **5).** Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo pactado. **6).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparten por parte de la E.S.E Hospital Universitario San Rafael Tunja. **7).** Para el pago el contratista deberá presentar el informe debidamente avalado por el interventor del contrato. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entregamientos. **9).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10).** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **11).** El contratista será responsable ante las

autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la E.S.E o a terceros. **12).** El contratista debe adherirse a la totalidad de requisitos definidos por el sistema de gestión ambiental y s.s.t., y responder a los demás requerimientos producto del seguimiento y auditorías realizadas a los sistemas de gestión. **13).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **14).** Suscribir acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con el hospital a: **1).** Mantener durante la ejecución del contrato de consultoría, la organización técnica presentada en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones de la propuesta. **2).** Garantizar que los estudios y diseños se elaboren conforme a los criterios técnicos, ambientales y normativos vigentes, asegurando el cumplimiento de la reglamentación aplicable. **3).** Cumplir con la totalidad de las condiciones técnicas exigidas dentro del proceso. **4).** Entregar en medio físico original los productos realizados para el cumplimiento del objeto. **5).** Entregar en medio magnético (CD o USB) los productos realizados, en el caso de los planos en PDF, los mismos deberán estar debidamente firmados y en formato DWG, el presupuesto en formato PDF y XLS, programación de obra en formato PDF y formato del software utilizado para su formulación. **6).** Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. **7).** Cumplir las demás obligaciones que resulten de la ejecución del contrato. **8).** Reportar las novedades que se presenten en el desarrollo del contrato. **9).** Presentar informes en las fechas estipuladas ante el supervisor del presente acuerdo. **10).** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento o lineamientos vigentes o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del proceso. **11).** Presentar al Supervisor dentro de los cinco (05) días hábiles, siguientes a la terminación de la prestación del servicio, el informe final. **12).** Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación. **13).** Realizar los ajustes y/o recomendaciones expuestas por la entidad con la finalidad de alcanzar la viabilidad técnica en las entidades del nivel departamental o nacional a fin de conseguir la financiación del proyecto. **14).** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **15).** Cumplir las actividades de interventoría descritas en el capítulo 5.1. SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN O SERVICIO del presente documento y demás disposiciones técnicas y normativas aplicables. **16).** Realizar el seguimiento, revisión, verificación, control y aprobación de los productos entregados por el consultor, de conformidad con el alcance y las condiciones establecidas en el contrato. **17).** Verificar que los estudios y diseños elaborados por el consultor cumplan con el RAS, la Resolución 0330 de 2017, sus modificaciones y demás normativa técnica, ambiental y aplicable al proyecto. **18).** Elaborar el informe inicial de interventoría y los informes periódicos de seguimiento, conforme a las condiciones establecidas en el capítulo 5 y a las instrucciones impartidas por la entidad. **19).** Informar oportunamente al supervisor sobre los riesgos, dificultades, incumplimientos o situaciones que puedan afectar la ejecución de la consultoría, proponiendo las medidas correspondientes. **20).** Participar en las reuniones de seguimiento y demás espacios técnicos que sean requeridos por la entidad, dejando constancia de los compromisos y acciones acordadas. **21).** Verificar que los productos finales de la consultoría incorporen las observaciones y ajustes realizados durante la ejecución y cumplan con las condiciones técnicas, normativas y contractuales requeridas. **22).** Emitir el concepto final sobre el cumplimiento del objeto y alcance de la consultoría, como soporte para la aceptación de los productos por parte de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **23).** Elaborar el informe final de interventoría, consolidando el seguimiento realizado, el estado de cumplimiento del consultor, la revisión de los productos y las conclusiones y recomendaciones correspondientes. **CLÁUSULA OCTAVA. -SOPORTE TÉCNICO DEL BIEN Y/O SERVICIO: 1).** Realiza la interventoría a la consultoría de los estudios y diseños para revisar y aprobar la alternativa técnica más viable para el tratamiento de las aguas residuales de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja, en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 y demás normatividad aplicable, cumpliendo con las especificaciones técnicas solicitadas y de acuerdo a los siguientes valores:

ÍTEM	CARGO	CANTIDAD	DURACIÓN	VALOR APU GOBERNACIÓN DE BOYACÁ (MES)	VALOR PLAN DE CARGAS	FACTOR MULTIPLICADOR	SUBTOTAL
1	Director de Interventoría	1	10 días	$ 9.153.975,53	$ 3.051.325,18	1,5	$ 4.576.987,77
2	Profesional Especialista	1	10 días	$ 7.029.353,60	$ 2.343.117,87	1,5	$ 3.514.676,80
3	Topógrafo	1	10 días	$ 7.029.353,60	$ 2.343.117,87	1,5	$ 3.514.676,80
4	Arquitecto	1	10 días	$ 7.029.353,60	$ 2.343.117,87	1,5	$ 3.514.676,80
5	Ingeniero Eléctrico	1	10 días	$ 7.029.353,60	$ 2.343.117,87	1,5	$ 3.514.676,80
	TOTAL			**$ 18.635.694,97**			

2). La interventoría deberá desarrollarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017, modificado por la Resolución 0799 de 2021, especialmente en lo relacionado con el procedimiento general de interventoría, las funciones del interventor y la idoneidad del equipo profesional responsable de la revisión de los estudios y diseños. **3).** En desarrollo de la interventoría, el contratista deberá ejercer el seguimiento, revisión, verificación, control y aprobación de los productos elaborados por el consultor durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de la normatividad técnica, ambiental, contractual y demás disposiciones aplicables. **4).** De conformidad con el artículo 35 del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y modificado por el artículo 13 de la Resolución 0799 de 2021, se establece el procedimiento general de la interventoría para los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, definiendo las actividades mínimas que deberá desarrollar el interventor durante la ejecución del contrato, orientadas al seguimiento, revisión, verificación, control y aprobación de los estudios y diseños, garantizando el cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales, administrativos y contractuales aplicables. **5).** En cumplimiento de lo anterior, la interventoría objeto del presente proceso deberá desarrollar, como mínimo, las siguientes actividades: **1.** Previo al inicio de cualquier actividad por parte del equipo encargado de la ejecución del proyecto, la Interventoría emitirá el informe inicial, en el cual acredite que revisó, como mínimo, los siguientes aspectos, así como las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar: **a)** Contractuales: Contrato y pólizas. **b)** Administrativos: Perfiles del personal ofrecido e idóneo. Cumplimiento del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo conforme lo estipulado en la normatividad aplicable de acuerdo con la identificación de los peligros y conforme a las tareas de alto riesgo o críticas. **c)** Financieros: Cierre financiero. **d)** Sociales: Acta de concertación con la comunidad (cuando aplique). **e)** Predios: Certificados de libertad y tradición que acrediten la propiedad de los predios y/o los permisos de servidumbres. **f)** Permisos, licencias y otras autorizaciones: Ambientales, de construcción y demás autorizaciones dispuestas en el Título 4 de la presente resolución (identificación y análisis de aplicabilidad). **g)** Técnicos: Memorias de cálculo, planos, cantidades de obra, presupuesto, especificaciones técnicas y cronograma. **2.** Habiéndose autorizado el inicio del proyecto, la interventoría garantizará, que el equipo encargado de la ejecución del proyecto, cumpla con lo establecido en los términos contractuales y certificará con la periodicidad que lo determine la autoridad contratante, que el ejecutor provee el equipo humano, técnico o interdisciplinario propuesto para desarrollar el proyecto, en los tiempos y plazos previstos. **3.** El interventor informará con la periodicidad que establezca la entidad contratante, el avance del proyecto de manera precisa en al menos los siguientes aspectos: **a)** Contractual: Alcance, garantías, entrega correcta de productos. **b)** Personal: Equipo ejecutor, salarios y prestaciones sociales, seguridad y salud en el trabajo (accidentes laborales, ambiente laboral y gestión social). **c)** Técnicos: Calidad de los productos, cronograma y programación, cantidades de obra, costos, metodología y soporte técnico de avance, dificultades y soluciones. **d)** Financiero: Ejecución y pagos, anticipos, disponibilidad de recursos. **e)** Contables: Impuestos, devolución de activos etc. (cuando aplique). **f)** Ambientales: propios de los requisitos y autorizaciones asociados al proyecto que estén incluidos dentro del contrato. **4.** Durante la ejecución del proyecto, la interventoría deberá revisar las necesidades del contrato y plantear soluciones de manera previsiva y proactiva, informando a la entidad contratante las medidas administrativas y financieras necesarias para la terminación del proyecto. **5.** Para aquellos casos en los que se determine la necesidad de realizar ensayos, controles, monitoreos, inspecciones o cualquier

otro tipo de actividad que involucre la medición de parámetros de seguimiento y control, la interventoría deberá garantizar el proceso completo de muestreo, custodia, transporte, análisis e interpretación de los parámetros definidos con base en las normas nacionales vigentes. En caso de no contar en el país con la regulación pertinente, será el equipo de especialistas encargado de la ejecución del proyecto quien presente a consideración de la interventoría el mecanismo o método seleccionado, y este último en el mismo sentido avalará y garantizará el grado de confiabilidad y representatividad de los indicadores evaluados. **6.** Surtidas y aceptadas la totalidad de las tareas y actividades previstas en la ejecución del contrato, el interventor asegurará que fueron cumplidas cabalmente las especificaciones, alcances y objetos enmarcadas en los aspectos definidos en el literal 1 de este artículo, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, ya sea de planeación, diseño, construcción o puesta en marcha. **6).** De conformidad con el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, la interventoría deberá ser desarrollada por profesionales idóneos e independientes del equipo consultor, garantizando que la revisión de cada componente del proyecto sea realizada por profesionales pares con experiencia y competencias acordes con la disciplina objeto de evaluación. **7).** Los informes, conceptos y aprobaciones emitidos por la interventoría deberán constituir el soporte técnico para la aceptación de los productos de la consultoría por parte de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **8).** El contratista se obliga a dar cumplimiento a los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, cuando aplique: **a.** Certificado de cumplimiento del sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) según las especificaciones de la Resolución 0312 de 2019 – Estándares Mínimos para lo cual se debe allegar certificación de autorreporte a la respectiva ARL; con un porcentaje de cumplimiento mayor o igual a 90% correspondiente al año inmediatamente anterior a la suscripción del contrato, si el contrato va por más de un año debe allegarlo de manera anual de acuerdo a los tiempos definidos por norma. **9).** El contratista se obliga a dar cumplimiento a los requisitos de calidad, cuando aplique: 1. Conocer y contribuir con la política de calidad. 2. Conocer y contribuir con los objetivos de calidad. 3. Participar en la identificación y propuesta de acciones correctivas y gestión de riesgo. 4. Asegurarse de que se cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Realizar verificación y aprobación de las garantías del contrato de manera oportuna. **2).** Suscribir con el contratista el acta de inicio del contrato. **3).** Realizar la verificación de los soportes presentados por el contratista como de cada una de las facturas. **4).** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato. **5).** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **6).** Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar en el plazo de ejecución del presente contrato. **7).** Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad y en los términos. **8).** Realizar seguimiento a la adherencia los sistemas integrados de gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; articulo 28 y 29 de la Resolución Interna No. 376 de 2024 (Manual de Contratación); Acuerdo Interno No. 25 de 31 de octubre 2025 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, con apoyo de los profesionales del subproceso de Gestión del Ambiente Físico desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportarán las fuentes de verificación y certificará desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO**. Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes a la Gerencia del Hospital, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Coordinación de Contratación del Hospital, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del

CONTRATISTA, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. g). Requerir oportunamente al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato. i). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por el **CONTRATISTA**. j) Proyectar para firma de la Gerente del Hospital, el acta de liquidación del contrato si se requiere. k). Realizar las recomendaciones a la Gerencia del Hospital, de la suscripción de adicionales o modificatorios, para lo cual se dejará realizar la justificación correspondiente. l). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Gerencia, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar los pagos que se deba efectuar por parte del Hospital, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b). Coordinar con la Oficina Financiera el registro presupuestal para cubrir compromisos que se deriven de adicionales, prórrogas o modificatorios y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3). CONTROL TÉCNICO**. Comprende: a). Velar y verificar que el **CONTRATISTA** cumpla con la prestación de servicios en términos de calidad. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas. **NOTA:** El coordinador de Actividades de Contratación, mediante oficio notificará la delegación de supervisión de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se adopta el manual interno de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá conforme a lo preceptuado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Rafael de Tunja, aprobado mediante Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, sin embargo la E.S.E. podrá interpretar, modificar, terminar unilateralmente y declarar la caducidad de este contrato en todos los casos y con arreglo de los procedimientos previstos en las normas arriba citadas. **Parágrafo 1**. Dara lugar a la terminación unilateral del contrato, el incumplimiento de las obligaciones generales y específicas del contratista, en especial incurrir aquellas conductas establecidas como constitutivas de posible maltrato y acoso sexual. **Parágrafo 2.** El incumplimiento a la obligación sobre la política de seguridad de la información o lo consignado en el formato C-F-43, dará lugar a la terminación inmediata del contrato en cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. **-TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** En cualquier momento, las partes de mutuo acuerdo expresado por escrito podrán dar por terminado este contrato, indicando la fecha a partir de la cual el mismo dejará de regir entre ellos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA**. **-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO 1.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. La E.S.E Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **PARÁGRAFO 2.:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se hizo referencia anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 y 164 de la Ley 1437 de 2011. **PARÁGRAFO 3.:** Para efecto de la aplicación de la liquidación, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 43 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. -MULTAS AL CONTRATISTA:** El incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato. **PARÁGRAFO 1.:** El procedimiento para la aplicación de las multas, será el siguiente: **1.** El Supervisor enviará a la oficina de Contratación de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja un informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, las cláusulas contractuales pactadas que fueron presuntamente violadas, tasación estimada del perjuicio y documentos o soportes que se tienen como prueba. **2.** Una vez recibido, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto, se correrá traslado con el fin de ejercer el derecho de defensa y se rindan las declaraciones del caso y determinar su grado de responsabilidad. Así mismo, a la compañía aseguradora garante

del contrato. **3.** Si la Ese Hospital Universitario San Rafael de Tunja, considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto y lo descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firma el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. **PARÁGRAFO 2.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este contrato adquiere, el HOSPITAL, podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **PARÁGRAFO 1.:** Para efecto de la aplicación de las multas, el procedimiento a aplicar será el señalado en el artículo 40 de la Resolución No. 376 del 05 de septiembre de 2024, mediante el cual se actualiza y se aprueba el Manual de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -NATURALEZA DEL CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por el derecho Privado, Ley 100 de 1993, Resolución 1440 de 2024, Estatuto Interno de Contratación y Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación) manteniendo los principios de la Función Administrativa y del Régimen de Inhabilidades e incompatibilidades contemplados en la Ley 80 de 1993, y demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización expresa y por escrito por parte del HOSPITAL de conformidad con el contenido en el Manual Interno de Contratación, (Resolución interna No 376 del 05 de septiembre de 2024 (Manual Interno de Contratación), sin perjuicio de improbar la solicitud al efecto y reservarse las razones para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**: Este Contrato no constituye vinculación laboral alguna de EL CONTRATISTA, ni el personal que este emplee para la ejecución del contrato, con EL HOSPITAL, por lo tanto, EL CONTRATISTA No tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -GARANTÍAS:** El contratista se obliga para con el hospital a amparar el contrato suscrito mediante la presentación de garantía única de cumplimiento a favor de las entidades estatales que trata el Decreto 1082 de 2015 expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país para funcionar y que cubra los siguientes amparos:

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso hasta su liquidación.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal al servicio	x		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad de los servicios.	X		Diez (10%) por ciento por el valor total del contrato	Duración del contrato y dos (2) años más.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. **PARAGRAFO:** En el momento en que el contrato suscrito, sea adicionado, prorrogado, reiniciado o cualquier otra situación que lo amerite, el contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas dentro de un término no superior a tres días hábiles. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de Inhabilidad o Incompatibilidad prevista en la Ley que le impida suscribir el presente Contrato y en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo procederá conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. -REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal correspondiente, así como la presentación y aprobación de las garantías exigibles y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. -DOCUMENTOS:** Forma parte integral del presente contrato: 1°) Estudio de necesidad y conveniencia. 2°) Propuesta. 3°) Documentos jurídicos. 4°) Documentos y/o acuerdos suscritos o que se llegaren a suscribir entre las partes. 5°). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. 6°). Pólizas y aprobación de las garantías. 7°). Todos los informes y demás documentos que se requieren con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las

partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.** -**LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente para todos sus efectos jurídicos y legales será la ESE Hospital Universitario San Rafael De Tunja en la sede central, en la sede María Josefa Canelones o en cualquier sede habilitada en la Institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT/PADM Y DEL SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE - SICOF:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De igual forma si EL CONTRATISTA, se encuentra en alguna causal de conflicto de interés, tendrá el deber de informar al responsable del contrato o al jefe directo, teniendo en cuenta que, conflicto de interés: Es la situación en virtud de la cual una persona (funcionario, contratista o tercero vinculado al sector salud), debido a su actividad se enfrenta a distintas situaciones frente a las cuales podría tener intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede ser privilegiado en atención a sus obligaciones legales o contractuales, se considera que un servidor público o contratista que tenga intereses particulares y directos en una decisión, o lo tenga su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, deberá declarar el conflicto de intereses, de igual forma deberá dar cumplimiento a las políticas de ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF del Hospital Universitario San Rafael de Tunja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.** -**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las comunicaciones y notificaciones que se realicen en desarrollo del objeto contractual constarán a través de escrito y se entenderán efectuadas a las direcciones indicadas a continuación: **A). El HOSPITAL** en la Carrera 11 No. 27-27 de la Ciudad de Tunja. **B).** El **CONTRATISTA** en la Carrera 10 No. 64 B 79 Bloque 30 Apartamento 301 del Barrio Parques del Nogal de la ciudad de Tunja, Teléfono: 3144444973 correo electrónico: fercoin85@gmail.com

Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes y teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011: El Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos, por lo que, para efectos de perfeccionar y legalizar este contrato se requiere la aprobación electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente.

Aprobó: *German Francisco Pertuz Gonzalez (Gerente).*

Revisó: *Yanyd Cecilia Pinilla (Coordinadora Actividades de Contratación).*

Proyectó: *Ángela Ochoa (Profesional de Contratación).*